



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-2-



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Repres. Prof., Lic. Delia SUARDIAZ (L.C. 4.088.216)

Repr.Alumno, Srta. Manuela Nilda ALBORNOZ (DNI. 5.183.801)

FACULTAD DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION

Repres. Prof., Dr. Antonio Marcelo Francisco MIRO (L.E. 4.964.187)

Repr.Alumno, Sr. Tomás Eduardo PARLADORIO (DNI. 10.958.201),

la que en su primera sesión elegirá entre sus miembros un coordinador. Es objetivo de esta Comisión fijar pautas generales sobre las reincorporaciones y dictaminar sobre cada caso particular, todo ello teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia (Res.Rect. N° 40/84, Ley Universitaria con media sanción del Senado y Resolución N° 56 del Ministerio de Educación y Justicia, etc.).

ARTICULO 2°.- Para tratar los temas del personal no docente, la Comisión Especial invitará a su seno, alternativamente, al Delegado Gremial por los Institutos de San Luis y al Delegado Gremial por los Institutos de Mercedes quienes intervendrán en asuntos de su incumbencia.

ARTICULO 3°.- El delegado por los profesores y el delegado por los alumnos de cada Facultad, formarán sendas Subcomisiones, con el objeto de reunir la máxima información sobre cada caso planteado en su área.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION N° 220

APC

Prof. MODESTO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Pascual A. Colavita
DR. PASCUAL A. COLAVITA
RECTOR HORMALIZADOR

RESPONSABLE Gremial
DIRECTOR DE DESARROLLO

y el 23 de Agosto de 1984 ordena el régimen de reincorporaciones.*



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado



SAN LUIS, 23 AGO. 1984

VISTO:

Que en su oportunidad la Universidad Nacional de San Luis dictó la Resolución Rectoral N° 40/84 del 6-II-84, sobre reincorporación del personal docente y no docente dejado cesante, declarado prescindible u obligado a renunciar, sin sumario previo, en virtud de la cual se presentaron numerosas solicitudes.

Que a los efectos de expedirse a la brevedad sobre dichas solicitudes, el Consejo Superior Provisorio dictó la Resolución N° 220/84 del 23-V-84 y,

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, el 26-VI-84, fue promulgada la Ley N° 23.068 de Normalización Universitaria estableciendo en su Artículo 10° que cada Universidad asegurará la existencia de su régimen de reincorporaciones.

Que en base a ello, el Rectorado elevó un proyecto de Reglamentación sobre incorporaciones, el que fue considerado en la Reunión del Consejo Superior Provisorio del 20-VIII-84.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional modificado por Ley N° 23.068 (Art.6°

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- El presente régimen de reincorporaciones se aplica solamente al personal docente y no docente dejado cesante, no redesignado, declarado prescindible u obligado a renunciar por motivos políticos gremiales o conexos en la Universidad Nacional de San Luis entre el 24-III-76 y el 9-I-84 que manifieste expresamente por escrito hasta el 1-IX-84 su deseo de ser reincorporado.

ARTICULO 2°.- Se excluye del beneficio de reincorporación al personal comprendido en las siguientes causales:

a) Al que hubiera percibido o le correspondiera percibir indemnización por resolución judicial firme.

b) Al que hubiera obtenido la jubilación en cualquier régimen

Escritura de Colavita
DI. PASCUAL A. COLAVITA
PROTECTOR NORMALIZADOR

DR. GUSTAVO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado



-2-

previsional (se podrán considerar excepciones suficientemente fundadas).

ARTICULO 3°.- La solicitud de reincorporación importará renuncia a la percepción de suma alguna por haberes caídos o resarcimiento de cualquier otra naturaleza por el período durante el cual el agente no hubiera prestado servicios con motivo de su cesantía.

ARTICULO 4°.- Cada presentación será decidida por el Consejo Superior Provisorio, previo dictamen individual sobre cada caso, de una Comisión Especial, dentro de los sesenta días a partir del vencimiento del término fijado para la formulación y petición de reincorporación.

ARTICULO 5°.- En caso de negativa a la petición formulada por el ex-agente (o de no resolverse en el plazo estipulado), el solicitante podrá interponer los recursos que determina la legislación pertinente.

ARTICULO 6°.- En el caso de personal docente, si no estuviera vacante el cargo original o si no existiera, por tratarse de carreras a término o por reestructuración de planes de estudios, se lo podrá designar en asignaturas afines, o en cargo ad-hoc de modo que los concursos futuros contemplen únicamente las plantas vigentes. La reincorporación del personal contratado se realizará por el tiempo faltante para completar el período de su contrato.

ARTICULO 7°.- Sólo a los efectos previsionales se computará la antigüedad que correspondería hasta el momento de la reincorporación efectiva, antigüedad que se comunicará al Instituto Previsional que corresponda a los efectos jubilatorios únicamente. Dicha antigüedad no deberá exceder la que correspondería al 24 de Septiembre de 1984 como fecha de reincorporación (noventa días de promulgada la Ley N° 23.068).

ARTICULO 8°.- Cuando los beneficiarios hubieran sido ya designados por las autoridades de la Universidad, se tendrá a tal nombramiento con los alcances de una reincorporación, debiéndose reconocer la antigüedad conforme a la Ley.

ARTICULO 9°.- La reincorporación también podrá ser solicitada por el interesado al sólo efecto del reconocimiento de la antigüedad conforme a lo previsto en la Ley.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N°
APC.-

26

Prof. MODESTO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Pascual A. Colavita
Dr. PASCUAL A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR

El resultado de esta política de reincorporaciones fue, en términos generales, la reincorporación de todas aquellas personas que solicitaron su reincorporación en cualquiera de los estamentos, y que la comisión designada por Resol. C.S.P. 220/84, encontrara encuadrada dentro de los términos de la Ordenanza 26, en particular, que se pudiera suponer persecución política, gremial o conexas. Teniendo en cuenta sólo la lista presentada anteriormente se puede afirmar que fue reincorporado el 100 % de las solicitudes presentadas, lo cual implica para el personal docente y no docente en conjunto, cerca del 40 % que ha sido efectivamente reincorporado. Es decir, que se trata de personal que revista en este momento en la Universidad Nacional de San Luis.

Otras personas, sólo solicitaron la reincorporación como reivindicación moral, o / para reconocimiento de antigüedad.



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 15 JUN. 1984

VISTO:

La Nota presentada por el C.E.U.S.L.C. mediante la cual propone "la formación de una Comisión Asesora Investigadora de Gestión entre el 24/3/76 y el 9/1/84"; y

CONSIDERANDO:

Que es de buena política el dejar debidamente aclarados los hechos y deslindar responsabilidades en honor de las instituciones y de las personas.

Que atento a la complejidad y variedad de los problemas que habrán de analizarse es conveniente crear comisiones que actúen en áreas homogéneas.

Que por tanto corresponde la designación de comisiones para cumplir tales cometidos, como se dispuso en la Sesión del 4/6/84.

Por ello y las atribuciones conferidas por el Art. 5° del Decreto N° 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase una Comisión I que determine la responsabilidad de los funcionarios de la Universidad que actuaron en las cesantías del personal así como también en la expulsión y suspensión de alumnos, en ese período.

ARTICULO 2°.- Designase una Comisión II que determine y estudie las promociones y designaciones irregulares en el campo no docente y en el docente. Establezca los responsables y proponga soluciones en cada caso.

ARTICULO 3°.- Designase una Comisión III para estudiar los problemas referentes a construcciones universitarias bajo los puntos de vista económico y de política. Examine los posibles errores e irregularidades, deslinda responsabilidades y proponga soluciones.

ARTICULO 4°.- Designase una Comisión IV para atender Asuntos Varios, entre los que están el problema del retiro de libros de la Biblioteca y su desaparición y posibles irregularidades en el Hogar y Club Universitarios, como asimismo los problemas que en el futuro le encomiende el Consejo Superior

Alcalá
JUAN A. COLAVITA
SECRETARIO GENERAL

ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Consecuencias de las responsabilidades:

Por Resolución N° 268 del 14 de junio de 1984, el Consejo Superior Provisorio designó Comisiones Investigadoras. De ellas, la Comisión I entenderá de la determinación de la responsabilidad de los funcionarios de la Universidad que actuaron en cesantías, expulsiones y suspensiones.



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-2-

Provisorio.

ARTICULO 5°.- Las Comisiones mencionadas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente disposición serán integradas de la siguiente manera:

- a) Comisión I, por los mismos integrantes de la designada mediante la Resolución del C.S.P. N° 220/84.
- b) Comisión II, III y IV se formará con ocho miembros cada una, como sigue:

Un delegado por los docentes propuesto por el Decano de cada Facultad de la Universidad Nacional de San Luis, y un delegado por los alumnos, para cada Facultad, propuesto por el Centro de Estudiantes Universitario respectivo.

ARTICULO 6°.- En su primera reunión, cada comisión elegirá entre sus miembros un coordinador.

ARTICULO 7°.- Con el fin de mantener el funcionamiento normal administrativo de la Universidad, el Coordinador de cada Comisión solicitará por escrito el material que ésta necesite, al funcionario responsable del área que corresponda. (Decano, o Secretario del Rectorado).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION N° 268 17

APC.-

PIR. MODESTO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. PASCUAL A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR

La Comisión presenta el siguiente informe:

San Luis, 18 de Junio de 1985

Sres Miembros del Honorable
Consejo Superior Provisorio de
la Universidad Nacional de San Luis

Los integrantes de la comisión N° 1 (Responsabilidad en las cesantías) nos dirigimos a Uds elevando para su consideración el informe resultante del cometido de esta comisión.

Habiéndose analizado las cesantías producidas en las facultades de Ciencias de la Educación, Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, Química, Bioquímica y Farmacia y Rectorado, consideramos que las mismas se encuadrarían en las situaciones siguientes:

- 1.-Casos en los que se aplica el art.1° de la ley de Prescindibilidad N° /// 21.274 (Razones de Servicio) y se procede inmediatamente a cubrir el cargo. En nuestra opinión existe irregularidad dado que no se respeta el art. 3 de la mencionada ley, que dice: "Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales"; Res.R.339/76 y 699/76 firmadas por el Vicecomodoro R.R. Fernández y el Dr. A. García Calderón; Res.FCE 528/77 firmada por la Prof. Irma O. de Jofre y la Lic. Elsa P. de Arancibia; Res. FQBF 147/80 firmada por el Lic. J.A. Hambro y el Lic. E. Nolasco; Res.FCFMN 262/80 y 263/80 firmadas por el Dr. G.H. Barbenza y el Dr.E.A. Maluff y Res. R. 520/80 firmada por el Dr. G. Neme y C. Saad.

De estas situaciones, una es de especial mención: el caso del Dr. Carlos A. Rodríguez, por Res.528/77 de fecha 14/10/77 se lo da de baja por razones de servicio, siendo que un mes antes, el 9/9/77 por Res. R.745/77, se lo autoriza a ausentarse del país para perfeccionamiento, considerando "que el mencionado docente acumula suficientes méritos, títulos y antecedentes que permiten esperar un alto grado de aprovechamiento de los estudios a realizar, con el consiguiente aporte científico, metodológico y bibliográfico a nuestro medio Universitario"

- 2.-Casos en los que los decanos efectivizan la cesantía de personal docente por aplicación de la Ley 21.274. Esta ley en su art. 2° autoriza a disponer

las bajas a las "autoridades superiores". Tanto la ley 21.276 como la posterior N°22.207 definen como autoridades superiores a los rectores y no a los decanos. Esta comisión interpreta por consiguiente que las cesantías de personal por parte de los decanos constituye una irregularidad, ya que no se encontraban facultados para hacerlo: Res. FQBF 379/76 firmadas por Prof. J.T. Funes y el Lic. T. J. Marini; Res. FCE 116/77, 152/77 y 528/77 firmadas por la Prof. I. O. de Jofre y la Lic. E.P. de Arancibia y Res. FCFMN 262/80 y 263/80 firmadas por el Dr. H. Barbenza y el Dr. E. Maluff (ver informe As. Jurídica a fs. 9).

- 3.-Casos en los que se aplica la Ley de prescindibilidad (N°21.27 como medida disciplinaria. Al no realizarse el sumario previo, la medida motiva el descrédito de los agentes involucrados por los hechos imputados que no han sido demostrados legalmente y no se les brinda posibilidad de defensa: Res FQBF 147/80 firmada por el Lic. J.A. Hombre y el Lic. E. Nolasco y Res. R.920/77 firmada por el Dr. G. Neme y el Lic. C. Saad (ver informe as. jurídica a fs. 9)
- 4.-Casos en los que se aplica la ley 21.260 y/o art. 7° de la ley 21.276 aduciendo informes, de los organismos de seguridad, inexistentes: Res FCE 116/77, 152/77, 472/76, 557/76, 572/76 y 670/76 firmadas por la Prof. I.O. de Jofre y la Lic. E.P. de Arancibia; Res. FQBF 379/76 y 380/76 firmadas por el Prof. J.T. Funes y el Lic. T.J. Marini; Res. FQBF 474/76 firmada por el Lic. J. A. Hombre y el Dr. E. G. Uhrlandt , Res. FCFMN 95/77 firmada por el Lic. J. L. Moreschi y el Lic. E. Crinó, Res. R. 970/76 firmada por el Lic. C. Saad y el Dr. E. Guerreiro y Res. R. 1001/76 firmada por el Dr. G. Neme y Lic. C. Saad. (Ver fs. 13 a 39) *
- 5.-Casos en que se aplica el art. 7 de la ley 21.276 a alumnos, sin fundamentar la situación de hecho que lo motiva, aunque la Ord. Rectoral que se invoca (N°390/76) en su art. 1°precisa la necesidad de su fundamentación: Res. R.431/76, 432/76 y 674/76 firmadas por el Vicecomodoro ~~AK~~ Fernández y el Dr. A. García Calder y Res. FCFMN 271/76 firmada por el Prof. M. González y el Dr. Borghi. En esta última Resolución se da de baja a dos alumnos sin estipular ningún plazo de vigencia de la medida, figura no prevista en la Res. 390/76 que supuestamente se aplica.

* Al presentar el informe La Comisión no disponía de información sobre las siguientes resoluciones: 8/76 y 12/77 de la Facultad de Ingeniería y Administración de Villa Mercedes firmadas por el Mayor Vicente H. Hermida y los profesores Rodolfo G. Acevedo y David Rodrigo, respectivamente.

6.-Casos en que se aplica la ley 21.274 aduciendo elementos de juicios ciertos que no se fundamentan y no se refieren a ninguna documentación que los justifique: Res. R. 430/76 firmada por el Vicecomodoro R. Fernández y el Dr. García Calderón. (Ver informe de As. Jurídica a fs. 9)

Hacemos notar que en el caso de sanciones a alumnos citadas en este informe, no se recurrió a la aplicación gradual de vigencia de las sanciones, prevista en el art. 5° de la Res. R. 390/76, sino que se utilizaron directamente y de partida los mayores plazos.

Los miembros de la Comisión I hacen constar que las responsabilidades por las cesantías citadas en el presente informe son estrictamente las que se derivan del análisis de documentación existente en nuestra universidad. No descartamos que otro tipo de investigación que incluyera, por ejemplo, el testimonio de personas, pudiera revelar responsabilidades factuales que aquí no aparecen, como por ejemplo, en los casos en que, como es sabido se ejercieron presiones para lograr renunciadas, de comunicación directa y personal que no se registran en ninguna documentación. Tampoco se infiere, de la lectura de los documentos, la responsabilidad que le cupo a las autoridades superiores (Rectores) en relación a lo actuado por funcionarios de menor nivel de autoridad (Decanos y Secretarios).

Suponemos que en las actuaciones legales que puedan corresponder, podrán aclararse estas situaciones de responsabilidad no inmediata o no formal, o de cualquier otro tipo que resulte relevante.

Por otra parte, cabe consignar que entendemos que pueden existir situaciones que involuntariamente no se han contemplado en este informe, quede bien aclarado que no hay en el mismo inclusiones ni omisiones deliberadas. Sólo creemos aportar opiniones que contribuyan a evitar la repetición de las situaciones tan lamentables que ocurrieron en el período motivo de investigación y es en este espíritu que sugerimos se sigan las vías de acción adecuadas que parecería ser la información sumaria y el sumario (según corresponda) para el total esclarecimiento de los hechos.

Saludamos a Uds. con distinguida consideración.

A. Devia

P. Barbieri

D. Suardíaz

D. Ripoll

S. Langé

A. Iglesias

San Luis, 19 de junio de 1985

Sres Miembros del Honorable
Consejo Superior Provisorio de
la Universidad Nacional de San Luis

Informe Complementario

Se ha omitido en el informe anterior las Resoluciones Ministeriales N°2827/79, 2828/79, 2829/79 y 3679/79 firmadas por el entonces ministro de educación J.R. Llerena Amadeo. Estos casos se encuadrarían entre los descriptos en el ítem 1.

A. Devia P. Barbieri D. Suardíaz D. Ripoll

S. Langé A. Iglesias